Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7526/2023
Ciudad de México, a 26 de julio de 2023

C. Rubén Edgardo Pérez Rodríguez
En representación de la empresa
Gas Imperial del Sureste, S.A. de C.V.
Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Bitácora: 09/AZA0121/09/22

En atención a la evaluación del trámite **ASEA-00-030 Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos**, mediante el cual el **C. Rubén Edgardo Pérez Rodríguez**, en representación de la empresa **Gas Imperial del Sureste, S.A. de C.V.** (**REGULADO**), presentó el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**) correspondiente a la operación del proyecto denominado "**Programa para la Prevención de Accidentes para la Planta de Distribución de Gas L.P**" (**PROYECTO**), con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Km. 135 + 100 Carr. 307 Felipe Carrillo Puerto – Tulum, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el **REGULADO** se dedica a la **distribución de gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

> *Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.*
>
> *La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)*

De conformidad con lo anterior, el **C. Rubén Edgardo Pérez Rodríguez**, acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 12,771, Volumen

600 de fecha 15 de diciembre de 2008, formalizada ante la fe del Lic. Félix Flores Flores, Notario Público Número 29, en ejercicio en la Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua.

II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el artículo 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.

IV. Que el 04 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas (**ACUERDO**), el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.

V. Que de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO**, se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte; entendiéndose por cantidad de reporte la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

VI. Que con fecha 12 de septiembre de 2022, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito con número GIC-122/A/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, mediante el cual, el **REGULADO** presentó el **PPA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **09/AZA0121/09/22**.

Cabe señalar que el **REGULADO** elaboró el **PPA** presentado con base en las "*Disposiciones Administrativas de Carácter General que Establecen los Lineamientos para la Elaboración de los Protocolos de Respuesta a Emergencias en las Actividades del Sector Hidrocarburos,* publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de marzo de 2019 (**DACG-PRE**).

VII. Que el **REGULADO** en la Información Adicional, anexa copia simple del oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA.DG.0186.11 de fecha 14 de enero de 2011, del proyecto denominado " **Planta de Distribución de Gas L.P., en Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**" ubicado en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo; por medio del cual la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental** autoriza en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, el proyecto en cita. Cabe señalar que en dicho oficio se autoriza para el proyecto en cita una capacidad de almacenamiento de 150,000 litros de Gas L.P. distribuidos en un tanque.

Por otro lado, el **REGULADO** indica como fecha de inicio de operaciones el 14 de febrero de 2012.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción V, inciso a), del **ACUERDO**, que a la letra señala:

> *Artículo 4°.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:*
> *V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.*
> *a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:*
> *Gas lp comercial (1)*

Toda vez que el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** cuenta con un almacenamiento total de **150,000 litros de Gas L.P.**, distribuidos en dos tanques, lo cual equivale aproximadamente a **81,000 Kg**[1], esta **DGGC** determina que se considera como actividad altamente riesgosa toda vez que se manejan cantidades superiores de Gas L.P. a la cantidad de reporte señalada en el párrafo que precede.

IX. Que el a 17 de abril de 2023, esta **DGGC** emitió el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3384/2023** por el que se solicitó al **REGULADO** la presentación de información adicional con respecto al contenido del **PPA** del **PROYECTO**, otorgándole un plazo de 30 días hábiles para que ingresara la información solicitada.

X. Que el 28 de junio de 2023, fue recibido en esta **DGGC** el comunicado sin número de la misma fecha, a través del cual el **REGULADO** presentó la Información Adicional requerida a través del oficio citado en el **CONSIDERANDO IX** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, misma que quedó registrada con el número de folio **0118544/06/23**.

XI. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de riesgo ambiental, por ser una actividad altamente riesgosa, tal y como lo disponen los artículos 147, segundo párrafo de la **LGEEPA** y 4, fracción V, inciso a) del **ACUERDO**, asimismo, se desarrolla una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución de gas licuado de petróleo, por lo que, con fundamento en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la

[1] Densidad relativa de 0.5400 @ 15.56°C (foja 03 de 24, Gas Licuado del Petróleo HDS-PEMEX-TRI-SAC-11 Núm. Versión 1.1, emitida por PEMEX)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGC** procede a evaluar la información presentada para el **PROYECTO**.

Descripción del entorno del establecimiento o instalación donde se desarrollan las actividades altamente riesgosas

XII. Que el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** se encuentra ubicado en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

El **PROYECTO** se ubica dentro de las siguientes coordenadas DATUM WGS84 ZONA 16:

Vértice	Coordenadas UTM Zona 16	
	X	Y
1	391853.83	2167612.00
2	392034.60	2167479.19
3	391905.72	2167317.69
4	391726.07	2167421.09

Asimismo, reporta que dentro de la zona de influencia de 500 m de radio no se tiene registro de poblaciones aledañas a la Planta de Distribución de Gas L.P. En la siguiente tabla se muestran las construcciones que se encuentran en el área de influencia:

Zona vulnerable	Distancia a la instalación
Grúas AAA	235.71 m
Coctelería m Barracuda	4,86.12 m
Casa abandonada	3,43.74 m
No existen colonias en un radio de 500 m	NA
No existen colonias en un radio de 500 m	NA
No existen colonias en un radio de 500 m	NA

Respecto a los sitios de interés ecológico, derivado de la ubicación geográfica manifestadas por el **PROYECTO**, esta **DGGC** realizó el análisis a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), identificando lo siguiente:

- El **PROYECTO** se encuentra dentro del Área de influencia de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de carácter Federal denominadas Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano y Reserva de la Biosfera Sian Ka´an; al respecto, de la revisión realizada por parte de esta **DGCC** al Programa de Manejo de dichas ANP, se encontró que no se establecen criterios o políticas que prohíban o restrinjan la operación del **PROYECTO**.

- El **PROYECTO** no se encuentra dentro de alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves, Región Marina Prioritaria, Región Terrestre Prioritaria, Región Hidrológica Prioritaria o Área Natural Protegida de carácter Estatal o Municipal.

Descripción del proceso

XIII. Que el **REGULADO** manifestó que en la Planta de Distribución de Gas L.P. no se genera ningún proceso productivo y por lo tanto no se contempla la generación de productos y subproductos; no es una instalación de transformación y no se produce ni se procesa ninguna materia prima. Las operaciones se resumen en almacenamiento, trasiego, distribución y comercialización del Gas L.P.

La cantidad de almacenamiento al 100% será de 150,000 litros de Gas L.P. pero por razones de seguridad únicamente se almacena un máximo de un 90% que equivale a 135,000 litros.

En este sentido, el **REGULADO**, presentó de forma desarrollada los siguientes procedimientos que se llevan a cabo en las áreas operativas que integran la Planta de Distribución de Gas L.P.:

- Recepción del Gas L.P.
- Llenado de Auto-Tanques.
- Llenado de cilindros transportables (cilindros) para Gas L.P.

Cabe señalar que el **REGULADO** anexa los planos de los radios potenciales de afectación identificados para el **PROYECTO**; asimismo, presenta el Informe Técnico del **ERA** del **PROYECTO**.

Plan de respuesta a emergencias

XIV. Que el **REGULADO** indicó para este apartado los procedimientos para actuar en caso de algún tipo de eventualidad, tales como:

A. PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA PARA EVACUACIÓN DEL SITIO.
B. Procedimientos de Respuesta a Emergencias:
   - Procedimiento en caso de fuga de Gas L.P. (Sin Fuego y Con Fuego).
   - Procedimiento de emergencia en caso de incendio
   - Procedimientos en caso de explosión.
   - Procedimiento de emergencia en caso de fenómenos naturales.
   - Procedimientos de búsqueda y rescate.
   - Procedimiento de primeros auxilios.
   - Procedimiento de Descontaminación y Saneamiento.
   - Procedimientos para la atención de áreas afectadas al interior de la instalación.
   - Procedimientos para declarar fin de emergencia.
   - Procedimiento de comunicación de riesgos.

Directorio de la Estructura Funcional para la Respuesta a Emergencias

XV. Que el **REGULADO** manifiesta que partir de los escenarios de riesgo identificados en el ARSH, se indica la Estructura de Respuesta a la Emergencia para su atención. El personal que se encuentra fijo en la Planta de Distribución de Gas L.P. es el personal operativo. El encargado del sistema es el responsable de llevar a cabo las actividades de manera segura y recibe capacitación para procurar en todo momento la seguridad en las instalaciones.

La Planta de Distribución tiene la siguiente estructura para dar respuesta a emergencias:

- Comandante de Brigadas
- Jefe brigada evacuación
- Auxiliares en la brigada de evacuación
- Jefe brigada primeros auxilios
- Auxiliares en la brigada de primeros auxilios
- Jefe brigada de prevención y combate de incendios
- Auxiliares en la brigada de prevención y combate de incendios
- Jefe de brigada de Búsqueda y Rescate
- Auxiliares de brigada de búsqueda y rescate

Asimismo, presentó el organigrama de la Unidad Interna de Protección Civil de la Planta de Distribución de Gas L.P.

También indicó la relación de los servicios y organismos de apoyo para la atención de emergencias, tales como:

Institución	Dirección	Teléfono	Tiempo estimado en llegar
Emergencias	-------	911	------
Estación de Bomberos Base Carrillo Puerto	Avenida Santiago Pacheco Cruz 681, Cecilio Chi, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo	983 834 0907	4.2 km
Policía Quintana Roo	Centro, 77200 Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo	983 809 0579	2.8 km
Cruz Roja Mexicana, Delegación Felipe Carrillo Puerto	Av Constituyentes 860, Jesús Martínez Ross, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo	983 2 67 14 27	2.6 km
PFP	Av. Juárez 534, Juan Bautista Vega, 77250 Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo	231 212 1212	4.2 km
RYU Centro Médico	Av. Benito Juárez entre Calle 99 y 101, Emiliano Zapata, 77229 Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo	983 186 3542	1.7 km

Plan de respuesta a emergencias químicas nivel externo

XVI. Que el **REGULADO** señala que la solicitud de ayuda de la empresa hacia el exterior se realizará a través de la Unidad de Protección Civil Municipal vía telefónica, solo el Comandante de Brigada o bien una

persona autorizada por éste podrá efectuar la solicitud, apegándose siempre a lo establecido en el siguiente procedimiento:

- Solicitud de ayuda de la empresa.
- Protección Civil Municipal recibe solicitud y coordina el auxilio
- Dependencias oficiales.
- Organizaciones civiles o de servicios.

Cabe señalar que el **REGULADO** manifiesta que no existe un Programa de Actividades Estratégicas, ya que no existe la integración del Grupo de Ayuda Mutua Empresarial, solamente Organizaciones de Emergencia en Othón P. Blanco, Quintana Roo, para capacitación y simulacros. Por lo que están integrados a la Unidad de Protección Civil Municipal.

Por otro lado, en cuanto a las rutas de acceso para los grupos de apoyo (bomberos, policía, cruz roja, etc.), se indica que sería por el Km. 135 + 100 de la Carretera 307 Felipe Carrillo Puerto - Tulum, ingresando a las instalaciones por la entrada principal para atender la emergencia que se presente.

En apego a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI inciso d), 5o., fracción XVIII, 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y el ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, esta **DGGC:**

R E S U E L V E:

PRIMERO. APROBAR el Programa para la Prevención de Accidentes del **PROYECTO** denominado "**Programa para la Prevención de Accidentes para la Planta de Distribución de Gas L.P.**", con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Km. 135 + 100 Carr. 307 Felipe Carrillo Puerto - Tulum, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, toda vez que el **REGULADO** cumplió con la totalidad de requisitos técnicos y legales establecidos en la normatividad vigente aplicable para la evaluación y resolución del Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO. La presente resolución se emite exclusivamente en materia de riesgo ambiental al tenor de lo establecido en el artículo 147, segundo párrafo de la **LGEEPA**, por lo que no exime al **REGULADO** de dar cumplimiento a la normatividad aplicable a la actividad de distribución de gas licuado de petróleo, ni de otras obligaciones establecidas por la **AGENCIA** y por otras autoridades de carácter federal, estatal o local, conforme a sus atribuciones y competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las ***DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos***, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

TERCERO. Se recomienda al **REGULADO** lo siguiente:

A. Incluir al **PPA** presentado lo siguiente:

i. Procedimiento de Retorno o reinicio seguro de operaciones.

ii. Plano de rutas de evacuación, punto de reunión y salida de emergencia (de ser el caso) e incluirlos en los PLAN DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS INTERNO y EXTERNO, según corresponda.

iii. Los planos de las principales vialidades para el ingreso de las unidades de ayuda y sus rutas de acceso.

iv. La información de las Listas de Verificación, señaladas en el Articulo 14 de las **DACG-PRE**, deberá de incluirlas en la Lista de verificación que presentó para el **PROYECTO**.

v. En cuanto al PLAN DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS EXTERNO incluir:

a) Los Procedimientos de emergencias derivados de los escenarios de riesgo identificados en el ARSH, cuando sus efectos rebasen los límites de la Instalación y/o las Brigadas de Respuesta a Emergencias no puedan mitigar, controlar o erradicar los mismos, estableciendo medidas y/o acciones específicas de correcta ejecución de los procedimientos ya sea de manera individual o combinada.
b) Describir los Procedimientos de emergencia para alertar, comunicar, evacuar, declarar fin de la Emergencia y retorno de la población en caso de una Emergencia.
c) Describir los procedimientos de atención a la población y áreas afectadas al exterior de la Instalación, con el objeto de controlar, rehabilitar y/o restaurar los daños provocados derivados de incidentes y/o accidentes que se presenten durante la operación de la Instalación. Debiendo considerar métodos de limpieza al exterior de la Instalación, señalando entre otros, los siguientes puntos: Tipo y/o características de la afectación, acciones a desarrollar, nombre de la técnica y/o método de limpieza y equipo y materiales a utilizar.

La información anterior se deberá de incluir conforme a lo señalado en las **DACG-PRE.**

B. Llevar a cabo todas las medidas y recomendaciones derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental e incluidas en el Programa para la Prevención de Accidentes.

C. Implementar y mantener actualizados los planes, programas y otros documentos que forman parte del Programa para la Prevención de Accidentes (simulacros, capacitación, mantenimiento, entre otros), recabando evidencia documental de las actividades realizadas para su atención.

D. Mantener vigente el seguro de riesgo ambiental al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

E. Llevar a cabo los programas de capacitación y simulacros encaminados a crear y/o fortalecer las capacidades del personal del **REGULADO** que interviene en la atención de los escenarios de riesgo o de emergencias previstas en el **PPA.**

F. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.

G. Conservar en el domicilio del **PROYECTO**, los registros y evidencias del cumplimiento de cada una de las anteriores disposiciones, por un periodo de cinco años, mismos que deberán mantenerse disponibles, para los fines de inspección que realice esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

H. Realizar la actualización del Programa para la Prevención de Accidentes y del Estudio de Riesgo Ambiental, al menos cada cinco años (a partir del año en que fueron elaborados), o antes si existen cambios en el nivel de riesgo de las instalaciones, cambios sustanciales en los procesos, como un incremento en las cantidades de los materiales o se incremente el número de las sustancias, de acuerdo al 1er. y 2do. Listado de Actividades Altamente Riesgosas, o haya cambio en los equipos de proceso del proyecto, que impliquen una condición de mayor riesgo por las condiciones de operación u ocurra una emergencia. Para lo cual, deberá utilizar las guías o lineamientos vigentes expedidos por esta Agencia.

CUARTO. Se exhorta al **REGULADO** a atender las recomendaciones derivadas del **PPA** y emitidas en el presente oficio; en caso, de ser aplicable se actualice el Programa para la Prevención de Accidentes **(PPA)** incluyendo los resultados del Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) del **PROYECTO** para dar cumplimiento a los artículos 146 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el **ERA** constituye la base y sustento técnico para la elaboración del **PPA.**

QUINTO. El **REGULADO** deberá mantener en la instalación del **PROYECTO**, copia del **PPA**, con sus respectivos anexos, así como la presente resolución, y mostrarla cuando sea requerida por el área de competencia designada por la **AGENCIA**.

SEXTO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Gas Imperial del Sureste, S.A. de C.V.** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

SÉPTIMO. Archívese el expediente con clave **09/AZA0121/09/22**, como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución al **C. Rubén Edgardo Pérez Rodríguez**, en representación de la empresa **Gas Imperial del Sureste, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

A T E N T A M E N T E
Directora de Gestión de Distribución y
Expendio de Petrolíferos y Gas Natural B

Mtra. Eréndira Hanako Chávez Hikiya

En suplencia por ausencia de la M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno, Titular de la Dirección General de Gestión Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción XX, 37 fracción XXIII y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en el ejercicio de las facultades otorgadas a dicha área, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior citado con anterioridad, del periodo comprendido del día 26 al 28 de julio de 2023, de conformidad con el oficio de designación para actuar en suplencia por ausencia número ASEA/UGSIVC/DGGC/7451/2023 de fecha 25 de julio de 2023, emitido por la M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno, Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, basado en dicha fundamentación y del que se deriva el periodo precisado, acorde a lo señalado en el numeral 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo.- ASEA
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
Ing. Rodulfo de la Fuente Pérez. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Bitácora: 09/AZA0121/09/22

EHCH/JCCP